



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ IBETH POLANCO VARGAS C.C 32.865.066

DEMANDADO: YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No. 71.256.091

INFORME SECRETARIAL – Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del demandado **YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No. 71.256.091** y a favor de **LUZ IBETH POLANCO VARGAS C.C 32.865.066** por la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L(\$1.941.879)** por capital contenido el acta de conciliación aportado, con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo

Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de marzo de 2021 (de acuerdo a la fecha de vencimiento indicada hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

No se libra por la cantidad solicitada teniendo en cuenta la literalidad del documento aportado, e intereses moratorios que se tazaran en su momento oportuno, librándose el mandamiento de pago conforme se estima pertinente, tal como lo regula el C.G.P

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir a la parte demandante para que allegue los canales de comunicación del demandado, conforme lo regula el Decreto 806 de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

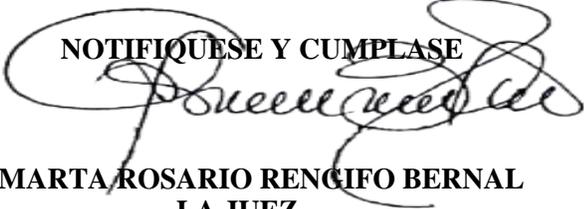
RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ IBETH POLANCO VARGAS C.C 32.865.066

DEMANDADO: YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No.
71.256.091

4. Téngase al Dr. **ELKIN CARREÑO CHAVES** identificado con **C.C. No. 72.283.915 y T. P. No. 195.560 del C. S. de la J** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ IBETH POLANCO VARGAS C.C 32.865.066

DEMANDADO: YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No. 71.256.091

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria

Soledad, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de decretar la medida cautelar de salario, hasta tanto indique a quien va dirigida la misma, teniendo en cuenta, que se señala presta servicios como psicólogo en “entidades” pero no las discrimina, e indica que es pensionado de la policía, y tal medida para la pensión no es procedente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No. 71.256.091** ubicado en la Carrera 41B # 45 – 18 del Barrio Urbanización el Parque de Soledad – Atlántico siempre y cuando sean legalmente embargables. Líbrese por conducto secretarial los oficios respectivos.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **YENIS ESTHER PINEDA CUELLO, C.C 22.529.998 y ALEXANDER MORALES BLANCO C.C No. 71.256.091** en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.116.715,) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e929f58575d589d33ac819a4ac3d49991af6751c44142c21312b0583483a11**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>